

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se da a conocer el contenido de la circular sobre la resolución por la que se amplían los plazos de la Temporada Abierta y del régimen transitorio a que se refieren las diversas RES/080/99 y RES/158/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/108/2001.

Asunto: Aviso mediante el cual se da a conocer el contenido de la circular sobre la resolución por la que se amplían los plazos de la Temporada Abierta y del régimen transitorio a que se refieren las diversas RES/080/99 y RES/158/2000.

Al público en general:

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía del 12 de enero de 2001, se hace del conocimiento general la circular sobre la resolución por la que se amplían los plazos de la Temporada Abierta y del régimen transitorio a que se refieren las diversas RES/080/99 y RES/158/2000.

CIRCULAR

Con relación a la Resolución número RES/228/2000 de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el 8 de diciembre de 2000, la presente Circular precisa algunos aspectos sobre los antecedentes e implicaciones relacionados con la ampliación de los plazos de la Temporada Abierta y del Régimen Transitorio a los que se refieren las diversas RES/080/99 y RES/158/2000. Lo anterior, para mejor información de los usuarios actuales y potenciales del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y de los adquirentes de gas natural de primera mano.

ANTECEDENTES

El 14 de agosto de 2000, la CRE aprobó parcialmente los Términos y Condiciones Generales para la Venta de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones) mediante la Resolución número RES/158/2000. En dicha resolución, la Comisión determinó que el inicio de la Temporada Abierta fuera simultáneo al comienzo del Régimen Transitorio para las ventas de primera mano de gas natural previsto para el 1 de septiembre de 2000. Conforme a lo anterior, los pedidos para la contratación de ventas de primera mano debían presentarse durante el mes de diciembre, mientras que la reservación de capacidad en el SNG debía comenzar en el mes de enero de 2001.

En esa Resolución, la CRE también dispuso que Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) debía presentar a la brevedad, para su aprobación, tanto el Catálogo de Precios y Contraprestaciones (el Catálogo de Precios) como los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (los Lineamientos), los cuales son considerados como instrumentos jurídicos esenciales para la celebración de los contratos de venta de primera mano. Del mismo modo, y en conformidad con los principios de la regulación de las ventas de primera mano y lo dispuesto en la Resolución número RES/080/1999, la CRE estableció que en tanto PGPB no contara con la aprobación de las Bases de Coordinación Operativa y Comercial entre la Subdirección de Ductos y la Subdirección de Gas Natural de PGPB (Bases de Coordinación) y los dos documentos antes mencionados no podría efectuar ventas de primera mano en puntos distintos a las plantas de proceso.

Ante el inminente inicio de los plazos de la Temporada Abierta y del Régimen Transitorio, el pasado 28 de noviembre PGPB solicitó a la CRE una ampliación a los mismos, con objeto de estar en posibilidad de cumplir con la presentación de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio correspondientes ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En esta coyuntura, y dada la necesidad de cumplir con los trámites establecidos por otras autoridades distintas a la CRE, esta Comisión aprobó la solicitud de ampliación de los plazos presentada por PGPB. Ello permitirá garantizar que los adquirentes y usuarios contarán con elementos de decisión suficientes para llevar a cabo la contratación de ventas de primera mano y la reservación de capacidad en el SNG bajo condiciones de eficiencia, transparencia, competencia, continuidad y certidumbre.

IMPLICACIONES DE LA RESOLUCION No. RES/228/2000

En términos de la Resolución número RES/228/2000, la primera etapa de la Temporada Abierta ahora tendrá una duración de seis meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2000. En consecuencia, el inicio de la segunda etapa para la reservación de capacidad por parte de los usuarios del SNG se pospone al 1 de marzo de 2001 y finalizará el 30 de abril de 2001 (ver diagrama 1).

ESQUEMA DE AMPLIACION DE PLAZOS DE LA TEMPORADA ABIERTA

Ver imagen 30en-01.bmp

Por su parte, la transición hacia el nuevo régimen de contratación de las ventas de primera mano de gas natural se ampliará dos meses, contados a partir del inicio de la Temporada Abierta, en los términos siguientes (ver diagrama 2):

1. Los adquirentes actuales podrán enviar sus pedidos de gas para cualquier periodo de entrega con fecha de inicio igual o posterior al 1 de mayo de 2001 entre el 1 y el 28 de febrero de 2001;
2. Los pedidos que reciba PGPB en el mes de febrero de 2001 deberán confirmarse entre el 1 y el 30 de abril de 2001, y
3. Los Términos y Condiciones serán aplicables en su totalidad tanto para los adquirentes actuales como los adquirentes nuevos a partir del 1 de mayo de 2001.

ESQUEMA DE AMPLIACION DE PLAZOS DEL REGIMEN TRANSITORIO

Ver imagen 30en-02.bmp

Con la ampliación de los plazos de la Temporada Abierta y del Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones, la CRE busca que los adquirentes de gas natural y los usuarios del SNG puedan elegir de manera informada cómo contratar el gas natural y el transporte, de acuerdo a lo que mejor convenga a sus intereses. De esta forma, los adquirentes podrán:

- Adquirir el gas natural en las plantas de proceso de PGPB y contratar por separado todos los servicios relacionados con el suministro hasta el punto de consumo con los permisionarios involucrados (transportistas privados o PGPB y distribuidores), o
- Contratar el suministro de forma agregada hasta el punto de consumo, a través del distribuidor, PGPB o cualquier otro comercializador.

Si bien bajo el nuevo régimen PGPB podrá efectuar ventas de primera mano tanto en plantas de proceso como en otros puntos de entrega, ello no implica que este organismo ofrecerá ventajas comparativas sobre los servicios proporcionados por otros participantes del mercado, sean éstos transportistas, distribuidores o comercializadores. Por ello, conviene tomar en cuenta que, en términos de la disposición 3.6 de la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural, en las ventas de primera mano, Petróleos Mexicanos deberá abstenerse de:

- I. Condicionar la enajenación del gas a la adquisición de otro bien o servicio distinto o distinguible, o a que el adquirente no enajene el gas a terceros;
- II. Negar un trato similar a adquirentes similares en condiciones similares;
- III. Inducir a los adquirentes a actuar en un sentido determinado, o insinuar o tomar represalias contra ellos;
- IV. Rehusarse a enajenar gas a personas determinadas, o negarse a enajenarlo en condiciones disponibles y normalmente ofrecidas a terceros, y
- V. En general, realizar cualquier acto que de manera indebida limite o impida la contratación de la venta de primera mano.”

Para efectos del cumplimiento de la regulación, la Comisión ejercerá una supervisión estricta sobre la operación transparente de PGPB, teniendo presente las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios de este organismo que incumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

En el nuevo entorno, es necesario que los usuarios cuenten con información completa y detallada sobre las contraprestaciones involucradas en las diferentes formas de contratación con Pemex antes de que éstos tomen una decisión comercial sobre las distintas alternativas de suministro que se les presenten.

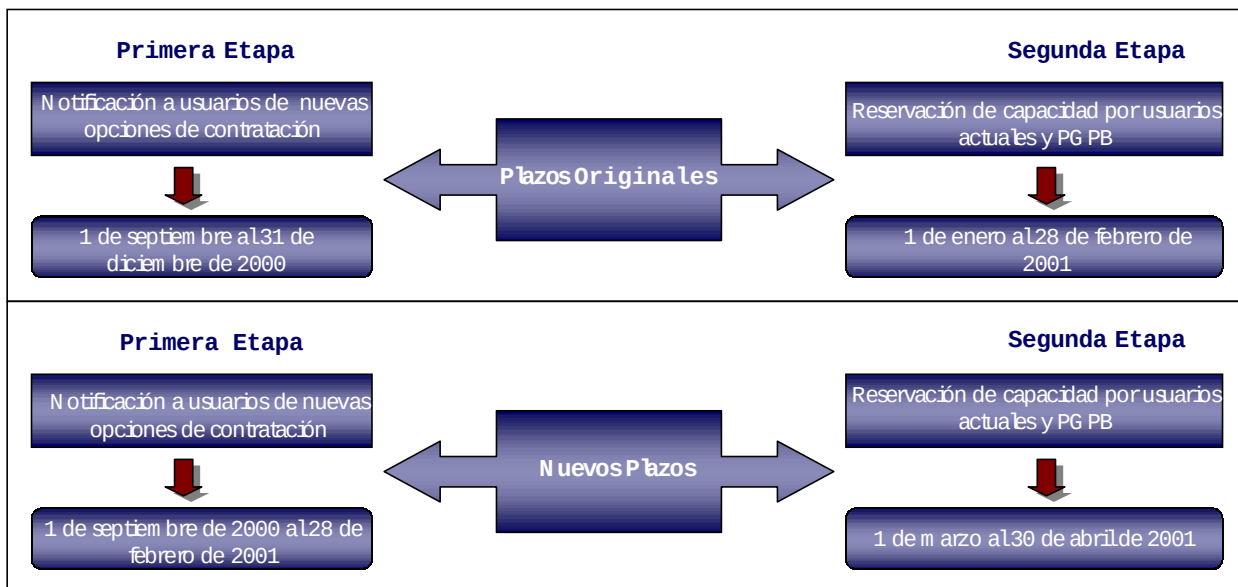
Por ello, y en aras de garantizar el cumplimiento pleno de la regulación, se exhorta a los adquirentes o usuarios a hacer de conocimiento de la Comisión cualquier acto o práctica de PGPB que sea contraria al cumplimiento y estricta aplicación del régimen dispuesto en los párrafos anteriores.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2001.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía,
Pedro Ortega.- Rúbrica.

(R.- 138437)

ESQUEMA DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LA “TEMPORADA ABIERTA”



ESQUEMA DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

